

**INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de áreas de manejo y registro pesquero artesanal.

**BOLETÍN N° 6.391-21.**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus integrantes, de la Subsecretaría de Pesca, el Subsecretario, señor Jorge Chocair; la Jefa de la División de Desarrollo Pesquero, señora María Angela Barbieri; y los abogados, señora Catalina Gallardo y señores Italo Campodónico, Antonio González, Felipe Palacio y Alejandro González.

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO**

Introducir nuevas regulaciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de registro pesquero artesanal para facilitar el acceso a las pesquerías; modificar las normas sobre inscripción de las organizaciones artesanales y sus causales de caducidad; tipificar nuevas infracciones y sanciones a la normativa sobre áreas de manejo, y reducir el valor de la patente artesanal en beneficio de las organizaciones artesanales.

**II. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

De conformidad con el artículo 19, N° 23, de la Constitución Política, el número 5) del artículo único del proyecto, de aprobarse, debe serlo con quórum calificado pues establece requisitos y

limitaciones para el acceso al régimen de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

### **III. ANTECEDENTES**

#### **3.1. De Derecho**

- Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D. S. N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### **3.2. De Hecho**

El mensaje con que S.E. la señora Presidenta de la República remitió este proyecto de ley al Congreso Nacional expresa que desde la dictación del nuevo texto refundido de la Ley de Pesca de 1991, el sector artesanal ha experimentado un cambio sustancial en su funcionamiento pues, además de decretarse la libertad de pesca, se ha exigido como requisito inscribirse en el registro pesquero artesanal estructurado por regiones, lo que trajo consigo una especie de inmovilidad de los pescadores artesanales asentados en el territorio de la respectiva región. Al mismo tiempo, se estableció el área de reserva artesanal que consiste en entregar exclusivamente a este sector (salvo las perforaciones autorizadas) la franja de las primeras cinco millas de mar territorial desde el límite norte del país hasta el paralelo 41°, 28, 6 de latitud sur y las aguas interiores desde ese paralelo hacia el sur.

Señala el mensaje que las circunstancias anotadas contribuyeron a arraigar a los pescadores artesanales en su territorio, fenómeno que se acentuó con la institucionalización del régimen de áreas de manejo, que consiste también en reservar a las organizaciones artesanales la explotación de los recursos bentónicos en una determinada sección territorial.

Destaca el mensaje, en esta parte, la importancia de la inscripción artesanal en el registro, pues su cierre impide el acceso a nuevos actores, lo cual resulta relevante toda vez que la inscripción está sujeta a causales de caducidad, una de las cuales es la falta de operación o suspensión de faenas por un año, situación que se aleja de la realidad pesquera, cual es ejercer la actividad en función de las oportunidades que ofrece la disponibilidad del recurso.

En un segundo acápite, “objetivos del proyecto”, el mensaje explica que éste tiene por finalidad, en primer lugar, abrir el registro a las organizaciones artesanales para superar los problemas que se han suscitado con la asignación de las áreas de manejo en el RAE (régimen

artesanal de extracción) y con la integración de los consejos de pesca. Además, se introducen enmiendas a las regulaciones sobre caducidad de las inscripciones.

En segundo lugar, continúa el mensaje, el proyecto persigue actualizar las áreas de manejo en respuesta a los requerimientos de las propias organizaciones artesanales y, finalmente, se proponen enmiendas al sistema de fiscalización, infracciones y sanciones para llenar los vacíos que se han advertido en su aplicación.

El tercer apartado del mensaje, “contenido del proyecto”, aborda el registro pesquero artesanal, la asignación de las áreas de manejo y el sistema de infracciones y sanciones.

Por lo que hace al primer rubro, el mensaje recuerda que en el año 2001 se inició un proceso de regularización del registro que concluyó en el año 2004 con el ordenamiento de la pesquería de la merluza del sur en las regiones X, XI y XII. No obstante, agrega, se han detectado falencias que es necesario superar para convertir al registro en un instrumento eficaz. En este sentido, el proyecto introduce enmiendas en materia de acceso a las pesquerías y en materia de causales de caducidad de las inscripciones al tiempo que se instituye una normativa que permite la inscripción de las organizaciones artesanales.

En el primer aspecto, acceso a las pesquerías, se asocia a éstas la fauna acompañante del recurso de que se trata, el arte y el área de pesca involucrada. Actualmente, explica el mensaje, no están reguladas las causales denegatorias de las inscripciones, lo que genera incertidumbre particularmente en lo que respecta a nuevas pesquerías. A este efecto, el proyecto prevé que habrá una nómina de pesquerías artesanales a las que se podrá acceder mediante una solicitud de inscripción, salvo que se configure una causal denegatoria expresamente señalada en la ley. Si la pesquería solicitada no está en la nómina la Subsecretaría de Pesca dispondrá de seis meses para incluirla, evento que ocurrirá en todo caso si dentro de ese plazo no se pronuncia sobre la petición.

Seguidamente, el mensaje se ocupa de la incorporación de las organizaciones artesanales al registro pesquero, expresando que el proyecto reproduce la actual norma en el sentido de que estas entidades estarán integradas sólo por pescadores artesanales que sean personas naturales.

Por lo que hace a la caducidad de la inscripción, el proyecto modifica las vigentes aumentando los plazos de inactividad, evento que ocurre cuando los pescadores orientan el esfuerzo a otro recurso ante la baja disponibilidad del recurso objetivo. Se aumenta, entonces, de uno a tres años el actual plazo de suspensión de actividades, sea total o

parcial, sin perjuicio de la alegación de fuerza mayor que pueda invocar el pescador artesanal.

Agrega que, como quiera que la no disponibilidad del recurso puede obedecer a causas biológicas, ambientales u oceánicas, la Subsecretaría queda facultada para formular tal declaración, caso en el cual se amplía el plazo de suspensión de actividades en la pesquería de que se trate. Además, para acreditar la actividad extractiva se considerará la información entregada al Servicio y se incorpora una norma que extiende a los buzos, recolectores de orilla, algueros y organizaciones asignatarias de áreas de manejo, la obligación de informar sus capturas.

Hace presente el mensaje, a continuación, que el proyecto perfecciona el acceso a la inscripción del pescador fallecido, ampliando a dos años el plazo de ciento ochenta días que tiene su sucesión para disponer de la inscripción. Si el causante fuere armador artesanal la sucesión puede asignar provisoriamente la vacante a un operador para evitar la paralización de la embarcación mientras se tramita la posesión efectiva.

Bajo el epígrafe “sistemas de asignación en el sector pesquero artesanal en lo relativo a las áreas de manejo”, el mensaje define estas áreas como espacios geográficos que se delimitan sobre bancos naturales de recursos bentónicos, que son entregados para la explotación exclusiva de una organización artesanal conforme a un plan elaborado por la Subsecretaría. Explica el mensaje que el Ejecutivo, haciéndose cargo de una antigua aspiración del sector, propone que el caso fortuito o la fuerza mayor habilite a la autoridad para excepcionar a la organización afectada de pagar patente, y se faculta a dos o más organizaciones para solicitar conjuntamente una misma área.

También, respecto de este acápite, el mensaje agrega que el proyecto suprime la causal de caducidad del área de manejo contenida en la letra c) del artículo 144 de la Ley de Pesca (castiga la internación de especies hidrobiológicas no autorizadas sin que la organización haya adoptado como medida la expulsión de los infractores) y complementa la letra d) de ese mismo artículo (ser reincidente uno o más socios de la organización en infracciones a la letra b) del artículo 110 y artículo 122: capturar especies en veda; bajo talla mínima; con artes y aparejos prohibidos; fauna acompañante en una proporción superior a la autorizada y comercializar especies bajo talla económica) imputándole responsabilidad a la organización por incumplimiento de la normativa. Además, la organización castigada con la caducidad no puede volver a solicitar la misma área de manejo sino hasta después de tres años contados desde la sanción.

En relación con las infracciones y sanciones a la normativa en esta materia, el mensaje anuncia que el proyecto tipifica

nuevas figuras, como extraer recursos bentónicos del área de manejo asignada a una organización por pescadores que no pertenecen a ella, o extraer dichos recursos en contravención al plan de manejo, en el evento de que el infractor integre la organización asignataria.

En las disposiciones transitorias, concluye el mensaje, se reduce el monto de la patente de las organizaciones por el período 2004-2009, para facilitar los nuevos desafíos que significan la aplicación de las modificaciones propuestas.

#### **IV. ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO**

El proyecto de ley en informe está estructurado sobre la base de un artículo único permanente y dos artículos transitorios.

El artículo único, a su turno, está conformado con ocho numerales que proponen otras tantas enmiendas a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El numeral uno intercala en el artículo 1° del texto propuesto, entre las expresiones “aguas terrestres,” y “aguas interiores” la expresión “playa de mar”.

El referido precepto, en lo pertinente a esta modificación, dispone que a las normas de esta ley quedan sometidas la preservación de los recursos hidrobiológicos y la actividad pesquera, de acuicultura y de investigación que se realice en aguas terrestres, aguas interiores, y otros espacios marítimos que menciona.

El numeral dos integrado con cuatro literales propone enmiendas al artículo 2° de la Ley de Pesca, que contiene un glosario de las palabras y conceptos más frecuentemente citados en su articulado.

La letra a) agrega un nuevo número 12bis a este artículo que define la “captación de semillas” como la fijación de larvas de invertebrados y propágulos de algas, mediante la disposición de colectores.

La letra b), en un numeral 26 bis, declara que es organización de pescadores artesanales la persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del número 29, inscrita en el registro artesanal para los efectos de la presente ley.

La letra c) sustituye el número 40, registro nacional de pescadores artesanales. El nuevo texto dispone que es tal la nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas

base, categorías y pesquerías. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales.

(El texto reemplazado menciona, como secciones en que está dividido el registro, las “regiones, provincias, comunas y localidades, y por categorías de pescadores y pesquerías”).

La letra d) reemplaza, el número 42 del texto vigente, repoblamiento, con una definición que declara que éste es el conjunto de acciones que tienen por objeto incrementar o recuperar la población de una determinada especie hidrobiológica, por medios artificiales, dentro de un rango de distribución geográfica.

El número tres del artículo único del proyecto incorpora al inciso segundo del artículo 47, después de la coma (,), la frase “la playa de mar y”.

El referido inciso reza actualmente “Reservanse también a la pesca artesanal, las aguas interiores del país.”.

El número cuatro propone dos enmiendas al artículo 48, precepto que contiene las medidas de administración pesquera aplicables a la franja artesanal.

La primera modificación, letra a), reemplaza en el inciso primero la frase “En la franja costera de cinco millas marinas a que se refiere el artículo anterior, como en las aguas terrestres e interiores” por “En el área de reserva para la pesca artesanal indicada en el artículo anterior, así como en las aguas terrestres”.

La segunda enmienda, letra b), deroga la letra d) del inciso primero de este artículo que consigna como medida de administración pesquera el establecimiento de un régimen denominado “áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos” al que podrán adoptar las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas. (La letra d) del texto vigente está conformada con nueve párrafos o incisos, incluido el de su encabezamiento).

El número cinco del artículo único del proyecto intercala en el Título IV de la Ley de Pesca, de la Pesca Artesanal, un nuevo párrafo tercero, artículos 55 A a 55 H, con la denominación “Del Régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos”.

El artículo 55 A preceptúa que en las áreas señaladas en el inciso primero del artículo 48 (reformado en la forma que propone el N° 4 del artículo único) podrá establecerse este régimen al que optarán las organizaciones artesanales inscritas en el registro artesanal.

El artículo 55 B dispone que estas áreas serán entregadas previa aprobación de la Subsecretaría de un proyecto de manejo y explotación del área, por medio de un convenio de uso que durará el tiempo asignado a la destinación del área a estos fines por el Ministerio de Defensa Nacional.

Agrega esta norma que en el convenio se incorporarán las causales de caducidad de la asignación y que los derechos emanados de la resolución que autoriza el área de manejo por la organización artesanal no serán susceptibles de negocios jurídicos.

El artículo 55 C previene que las áreas de manejo quedan sujetas a las medidas de administración pesquera reconocidas por la legislación; no obstante, agrega, mediante decreto del Ministerio o resolución de la Subsecretaría se puede exceptuar a una organización determinada de la aplicación de esas medidas.

El artículo 55 D remite al reglamento la regulación de los términos técnicos de referencia de los proyectos de manejo, las instituciones que los efectuarán y los antecedentes que deben acompañarse a la solicitud del área. El proyecto podrá comprender actividades de acuicultura y captación de semillas siempre que ellas no afecten las especies naturales del área y que estas actividades no excedan del 40% de su superficie.

El artículo 55 E regula la situación de dos o más organizaciones que postulen a una misma área de manejo. En tal evento, deberán esas organizaciones suscribir un acuerdo ante notario en que manifiesten su voluntad de acceder al área de manejo conjuntamente. En caso de que no haya acuerdo se preferirá a la que no sea titular de un área, y si ello no procediere, tendrá la primera opción la organización que logre mayor puntaje ponderado según los siguientes criterios: la superficie por socio de la organización, considerando todas las áreas de manejo de que sea titular; cercanía al lugar del área de manejo; número de socios inscritos en el registro con una antigüedad, de al menos, un año, y antigüedad de la organización.

El artículo 55 F trata acerca de la patente que debe pagar la organización titular de un área de manejo: 0,18 unidades tributarias mensuales anualmente por cada hectárea o fracción, salvo que en parte del área se autoricen actividades de acuicultura, caso en el cual la patente ascenderá a dos unidades tributarias mensuales cada año.

Este precepto, también, exime del pago de patente a las organizaciones que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que no se hayan cumplido aún dos años de vigencia del convenio de uso;

- Que en el área de que se trata no se haya realizado actividad extractiva en el año calendario anterior;

- Que el área de manejo haya sido afectada por una catástrofe oficialmente declarada.

Finalmente, preceptúa que en aquellas áreas en que se autorice actividad de acuicultura la patente de dos unidades tributarias mensuales por hectárea se empezará a pagar a partir del segundo año de la respectiva autorización.

El artículo 55 G declara que el funcionamiento de este régimen será materia de un reglamento y el artículo 55 H dispone que en caso de renuncia o caducidad del área de manejo la organización titular sólo podrá renovar la solicitud pasados tres años contados desde la notificación de la resolución que declaró la caducidad, entendiéndose para este efecto que es una misma organización la que esté integrada por más del 20% de los pescadores asociados a otra. Como referencia se considerará la que tenga el menor número de socios.

El número seis del artículo único del proyecto agrega dos preceptos nuevos a la Ley General de Pesca, artículos 120 A y 120 B, que imponen sanciones por los ilícitos que cada uno describe.

El primero, artículo 120 A, sanciona con multa de 30 a 100 unidades tributarias mensuales la extracción de recursos bentónicos desde un área de manejo transgrediendo la normativa aplicable, sanción que se impone tanto a los asignatarios del área como a terceros ajenos. La reincidencia se castiga con el duplo de la sanción.

El artículo 120 B dispone que el procesamiento, el apozamiento, la elaboración, la transformación y el almacenamiento de los recursos ilegalmente extraídos de conformidad con el artículo precedente, serán sancionados con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales y con la clausura del local en que se hubiere cometido el ilícito hasta por 30 días. El gerente o administrador de este último tendrá, además, una sanción personal de 15 a 150 unidades tributarias mensuales y los reincidentes de estas conductas con presidio menor en su grado mínimo y el doble de las multas indicadas.

El número siete del artículo único propone enmiendas al artículo 125 de la Ley General de Pesca, precepto que instituye diversos procedimientos por infracciones dispuestas en el texto legal.

El proyecto, en esta parte, intercala un nuevo número 1 bis al referido artículo que establece que sin perjuicio de lo consignado en el número anterior (obliga a los funcionarios de SERNAP y al personal de la Armada y de Carabineros a denunciar a la justicia las infracciones que sorprendan en el ejercicio de sus funciones) las infracciones que se cometen dentro del área de manejo podrán ser denunciadas por las organizaciones artesanales que cuenten con convenio de uso autorizado. En la denuncia deberán consignar: la individualización de los denunciados; una relación de los hechos denunciados y la norma legal que se estima infringida.

Finalmente, el número ocho del artículo único introduce dos modificaciones al artículo 144 de la Ley de Pesca, que establece las causales de caducidad de las áreas de manejo.

La primera enmienda suprime la letra c) de este artículo, que consigna como causal de caducidad la de haber sido condenado uno o más socios de la organización por el delito del artículo 137 (internar especies hidrobiológicas sin autorización) sin que haya adoptado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el fallo quedó ejecutoriado, las medidas para expulsar a los infractores.

La segunda enmienda complementa la causal consignada en la letra d) de este artículo (144) (ser reincidente uno o más socios por infracción al artículo 110, letra b), y artículo 112 (capturar especies en período de veda o bajo la talla mínima, con artes y aparejos prohibidos; incluyendo fauna acompañante en proporción superior a la autorizada y transportar, almacenar y comercializar productos derivados de recursos bajo talla mínima).

La modificación consiste en complementar esa causal señalando que ésta procede cuando la correspondiente organización no ha adoptado dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia las medidas para expulsar a los infractores.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El proyecto en informe propone dos artículos transitorios. El primero declara que las organizaciones titulares de áreas de manejo tendrán por el sólo ministerio de la ley una reducción del 75%, incluidos los recargos legales, del pago de patente por el período 2004-2009; y que las cuotas ya pagadas en ese período se descontarán en beneficio de los pagos futuros.

El segundo reduce el 75% de la patente de acuicultura devengada y no pagada a la fecha de esta ley, a que están

obligados los titulares de concesiones de acuicultura para el cultivo de algas, que cumplan uno de los siguientes requisitos:

a) Ser persona natural cuya única concesión sea igual o inferior a una hectárea, o

b) Ser una organización integrada sólo por pescadores artesanales cuya única concesión de acuicultura sea igual o inferior a 50 hectáreas.

## **V. DEBATE EN GENERAL**

En sesión de 20 de enero pasado, el abogado de la Subsecretaría de Pesca, señor Felipe Palacio, señaló que este proyecto de ley tiene por objeto introducir modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en los siguientes temas: playa de mar; asignación en conjunto de un área de manejo; captación de semillas en áreas de manejo, disminución del valor de la patente las áreas de manejo, caducidades y finalmente en el régimen sancionatorio frente a infracciones de la normativa que regula las áreas de manejo.

Agregó, en lo que respecta a la playa de mar, que se incorpora este sector en el ámbito del artículo 1°, con el objeto de aplicarle las distintas medidas consideradas en la ley, en presencia de recursos hidrobiológicos que necesariamente deben ser protegidos. De esta forma, la playa de mar se integra a las 5 millas correspondientes al área de reserva de la pesca artesanal habilitándose a la autoridad para establecer áreas de manejo a contar de la playa de mar, en el evento que en ellas existan recursos bentónicos que deban ser administrados bajo esta figura.

Respecto de la asignación de un área de manejo, continuó, se establece con rango legal la posibilidad de que dos o más organizaciones puedan solicitar en forma conjunta un área de manejo, debiendo constar dicho acuerdo por escrito y debidamente autorizado por un notario público. Asimismo, en caso de que exista competencia de dos o más organizaciones respecto de una misma área de manejo, se preferirá a la organización de pescadores artesanales que no posea ninguna, y si dicho criterio no puede ser aplicado se arbitran nuevas opciones para asignar el área, las cuales serán ponderadas de conformidad con el reglamento. Los criterios que orientarán estas opciones son: a) superficie por socio, considerando todas las áreas de manejo que posea la respectiva organización; b) cercanía al área de manejo; c) número de socios inscritos en el registro pesquero artesanal, que posean una antigüedad superior a un año y d) antigüedad de la organización de pescadores artesanales solicitante.

Por lo que hace a la captación de semillas, el proyecto propone que el plan de manejo considere la captación de semillas y actividades de acuicultura, quedando su regulación específica radicada en un reglamento. Se señala además que la superficie total del área destinada a captación de semillas y acuicultura no podrá superar el 40%.

En materia de patentes de áreas de manejo, explicó que el proyecto elimina la norma que dispone que ésta se pague en el mes de marzo, quedando la obligación sólo en carácter anual. Además se rebaja su valor de 0,25 UTM por hectárea a 0,18 UTM por hectárea y fracción. Se consignan también determinadas causales de exención de pago de patente. De este modo, el titular de la concesión queda exento de esa obligación durante los dos primeros años de vigencia del convenio de uso; se exime también a los titulares del pago de la patente cuando en el año anterior no haya habido actividad en el área de manejo y cuando ésta sea afectada por una catástrofe natural.

Respecto de la patente que la organización de pescadores artesanales deba pagar cuando se autorizan actividades de acuicultura, ésta regirá a partir del segundo año, contado desde la autorización respectiva.

Cabe destacar en este punto, que el artículo 1° transitorio del proyecto de ley dispone una reducción del 75%, incluidos los recargos legales correspondientes, por concepto de patente de áreas de manejo en el período comprendido entre el año 2004 y 2009.

En materia de caducidades de áreas de manejo, se mantienen las de los literales a y b del artículo 144, eliminándose aquellas contemplada en la letra c) y complementándose la establecida en el literal d), en el sentido de que para su configuración se requiere que la organización adopte una conducta pasiva y no proceda a la expulsión de los socios infractores.

En cuanto a las sanciones, se crea una nueva, tipificando la extracción de recursos hidrobiológicos desde el área de manejo, tanto por los asignatarios del área de manejo como por terceros, con trasgresión a la normativa que rige las áreas de manejo. La sanción es de multa de 30 a 100 UTM, que se duplica en caso de reincidencia.

Se tipifica además el procesamiento de recursos provenientes de áreas de manejo con infracción de la normativa pertinente. La sanción es de multa de 15 a 150 UTM, que se duplica en caso de reincidencia. También se faculta a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo para efectuar las denuncias de las infracciones cometidas dentro de dichas áreas y, por último, el proyecto consigna un artículo 2° transitorio que establece una reducción del 75% de la

deuda actual por concepto de patente única de acuicultura, a los titulares de una concesión de acuicultura que tenga por objeto exclusivo el cultivo de algas y cuyo titular sea una persona natural con concesión menor a 1 hectárea o sea una organización de pescadores artesanales cuya única concesión sea menor o igual a 50 hectáreas.

- - - - -

## **VI. ACUERDO**

**Examinados los antecedentes del mensaje, complementados con las explicaciones precedentes, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señores Girardi, Horvath y Kuschel, acordó aprobar en general este proyecto de ley en los términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados.**

- - -

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación en general del siguiente:

### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Modifícase la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la forma que se indica:

1) Intercálase en el artículo 1° entre las expresiones “aguas terrestres,” y “aguas interiores” la expresión “playa de mar,”.

2) Modifícase el artículo 2° en la siguiente forma:

a) Introdúcese, a continuación de su número 12, el siguiente número 12) bis:

“12 bis) Captación de semillas: fijación de larvas de invertebrados y propágulos de algas, mediante la disposición de colectores.”.

b) Incorpórase, a continuación de su número 26), el siguiente número 26) bis:

“26 bis) Organización de pescadores artesanales: persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del

número 29, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente ley.”.

c) Sustitúyese su número 40) por el siguiente:

“40) Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal: nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales.”.

d) Reemplázase su número 42) por el siguiente:

“42) Repoblamiento: conjunto de acciones que tienen por objeto incrementar o recuperar la población de una determinada especie hidrobiológica, por medios artificiales, dentro de su rango de distribución geográfica.”.

3) Incorpórase en el artículo 47, inciso segundo, después de la coma (,), la frase “la playa de mar y”.

4) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 48:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la frase: “En la franja costera de cinco millas marinas a que se refiere el artículo anterior, como en las aguas terrestres e interiores” por “En el área de reserva para la pesca artesanal indicada en el artículo anterior, así como en las aguas terrestres”, y

b) Derógase su letra d).

5) Intercálase en el Título IV, a continuación del artículo 55, el siguiente Párrafo 3°, cambiando los que le siguen su numeración correlativa:

#### “Párrafo 3°

Del Régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos

Artículo 55 A.- En las áreas señaladas en el inciso primero del artículo 48, podrá establecerse por decreto del Ministerio, previos informes técnicos de la Subsecretaría y del Consejo Zonal correspondiente, un régimen denominado Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, al que podrán optar las organizaciones de pescadores artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal. Una vez establecida

el área, el Servicio deberá solicitar su destinación al Ministerio de Defensa Nacional, debiendo ésta encontrarse vigente, a la fecha de tramitación de la solicitud de asignación de la respectiva área de manejo, por parte de la o las organizaciones de pescadores artesanales.

Artículo 55 B.- Las áreas de manejo serán entregadas mediante resolución del Servicio, previa aprobación, por parte de la Subsecretaría de Pesca, de un proyecto de manejo y explotación del área solicitada, a través de un convenio de uso, cuya vigencia no podrá exceder del plazo de la destinación respectiva.

El citado convenio deberá incorporar, dentro de sus causales de caducidad, lo establecido, al respecto, en el decreto con fuerza de ley N°340, de 1960, del Ministerio de Defensa Nacional, y aquella normativa que la complemente o reemplace.

Los derechos emanados de la resolución que habilita a la organización para el uso de esta área de manejo no podrán enajenarse, arrendarse ni constituirse, a su respecto, otros derechos en beneficio de terceros.

Artículo 55 C.- Las áreas de manejo y explotación quedarán sujetas a las medidas de administración de los recursos hidrobiológicos consignados en el párrafo 1° del Título II, como también a las que señala este párrafo. No obstante, se podrá exceptuar del cumplimiento de tales medidas, mediante decretos del Ministerio o resoluciones de la Subsecretaría.

Artículo 55 D.- El reglamento determinará las condiciones y modalidades de los términos técnicos de referencia de los proyectos de manejo y explotación, las instituciones que los efectuarán y los antecedentes que deben proporcionarse en la solicitud.

El proyecto de manejo y explotación podrá comprender actividades de acuicultura y captación de semillas, siempre que ellas no afecten las especies naturales del área y cumplan con las normas establecidas, al efecto, en los reglamentos respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje total del área de manejo destinada a estas actividades, en conjunto, no podrá exceder el 40% de la superficie decretada.

Artículo 55 E.- En el evento que dos o más organizaciones de pescadores artesanales soliciten acceder a una misma área de manejo, y, a lo menos, dos de ellas cumplan con los requisitos exigidos por esta ley y el reglamento, podrá asignarse en forma conjunta, previo acuerdo voluntario de estas organizaciones, el cual deberá constar por

escrito y debidamente autorizado por notario público. En caso de no existir tal acuerdo, se preferirá a aquella organización que no sea titular de un área de manejo.

No pudiendo asignarse el área de manejo conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, se preferirá a la organización que obtenga el mayor puntaje ponderado, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Superficie por socio, considerando todas las áreas de manejo que posea, en titularidad, la respectiva organización.

b) Cercanía al área de manejo de que se trate.

c) Número de socios inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que posean una antigüedad de, a lo menos, un año como afiliado a la organización.

d) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida y de su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.

El reglamento determinará la ponderación y la fórmula de cálculo para el puntaje asociado a cada uno de los criterios señalados.

Artículo 55 F.- Las organizaciones de pescadores artesanales a las cuales se les entregue un área de manejo, pagarán, cada año calendario, una patente única, de beneficio fiscal, equivalente a 0,18 unidad tributaria mensual por cada hectárea o fracción. No obstante, respecto de aquella parte del área de manejo en que se autoricen actividades de acuicultura, se pagarán, anualmente, dos unidades tributarias mensuales por hectárea o fracción.

Las organizaciones de pescadores artesanales estarán exentas del pago de la patente:

a) Durante los dos primeros años de vigencia del convenio de uso;

b) Respecto de las áreas de manejo en las cuales no se haya realizado actividad extractiva durante el año calendario anterior, y

c) Por aquellas áreas de manejo afectadas por una catástrofe natural, declarada por la autoridad competente.

En el evento que se autoricen en el área de manejo actividades de acuicultura, la patente a que se refiere la parte final del inciso primero regirá a partir del segundo año, contado desde la autorización respectiva.

Artículo 55 G.- El funcionamiento de este régimen deberá ser establecido por reglamento.

Artículo 55 H.- En caso de renuncia o caducidad de un área de manejo, por alguna de las causales previstas en el artículo 144, la organización de pescadores artesanales, que era titular de la misma, no podrá solicitarla nuevamente sino transcurridos tres años, contados desde la fecha de la notificación de la resolución que declaró la caducidad, según corresponda.

Para estos efectos, se considerará como una misma organización aquella en que participen más del 20% de los pescadores artesanales asociados a otra. Se considerará como referencia, la organización que tenga el menor número de asociados.”.

6) Introdúcense los siguientes artículos 120 A y 120 B:

"Artículo 120 A.- La extracción de recursos hidrobiológicos desde un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, tanto por los asignatarios de dicha área como por terceros ajenos a la misma, en trasgresión a la normativa que rige tal medida de administración pesquera, será sancionada con multa de 30 a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.

Artículo 120 B.- El procesamiento, el apozamiento, la elaboración, la transformación y el almacenamiento de los recursos señalados en el artículo anterior, así como también de productos derivados de éstos, serán sancionados con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días.

El gerente y el administrador del establecimiento industrial serán sancionados, personalmente, con una multa de 15 a 150 unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia en las infracciones de este artículo, las personas responsables serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado mínimo y las multas se duplicarán.”.

7) En el artículo 125, intercálase entre sus números 1 y 2, el siguiente número 1 bis:

“1 bis) Sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, en el caso que las infracciones se cometan dentro de áreas de manejo, además podrán efectuar la denuncia aquellas organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con resolución y convenio de uso vigente respecto del área asignada, la que deberá ser presentada ante el tribunal competente y contener las siguientes menciones:

- a) la individualización del o los denunciados;
- b) una relación detallada y circunstanciada de los hechos, y
- c) la disposición legal o reglamentaria que se estima infringida.

Acogida a tramitación la denuncia, el tribunal citará al o a los infractores a audiencia indagatoria, fijando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.”.

8) Introdúcense en el artículo 144 las siguientes modificaciones:

- a) Elimínase su letra c).
- b) Agrégase, al final de su letra d), sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,), la frase siguiente:

“sin que ella haya adoptado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriado el fallo, las medidas destinadas a expulsar de la entidad al o a los infractores.”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo, tendrán derecho, por el solo ministerio de la ley, a una reducción del setenta y cinco por ciento (75%) del cargo, incluidos los recargos legales correspondientes, por concepto de pago de la patente única de las áreas de manejo, en el período comprendido entre los años 2004 y 2009.

Sin perjuicio de lo anterior, las cantidades que hayan pagado tales organizaciones por concepto de patente única de estas áreas, en la forma y período señalados en el inciso anterior, se descontarán a favor de ellas de los pagos que deban hacer a futuro, según lo contempla la ley.

Artículo segundo.- Redúcese el 75% de las deudas por concepto de patente única de acuicultura devengadas y no pagadas a la fecha de publicación de la presente ley, a los titulares de una concesión de acuicultura, otorgada exclusivamente para el cultivo de algas, y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Ser persona natural cuya única concesión tenga una extensión total inferior a una hectárea, o

b) Ser una organización compuesta, a la fecha de publicación de esta ley, exclusivamente por pescadores artesanales, cuya única concesión de acuicultura tenga una extensión total igual o inferior a 50 hectáreas."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 20 de enero de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Horvath (Presidente), Girardi (Escalona) y Kuschel (Bianchi).

Sala de la Comisión, a 26 de enero de 2010.

**Mario Tapia Guerrero**  
**Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE ÁREAS DE MANEJO Y REGISTRO ARTESANAL (BOLETÍN Nº 6.391-21)**

**I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

Introducir nuevas regulaciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de registro pesquero artesanal para facilitar el acceso a las pesquerías; modificar las normas sobre inscripción de las organizaciones artesanales y sus causales de caducidad; tipificar nuevas infracciones y sanciones a la normativa sobre áreas de manejo, y reducir el valor de la patente artesanal en beneficio de las organizaciones artesanales.

**II. ACUERDOS:** Aprobar la idea de legislar respecto de este proyecto de ley (3x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
El proyecto está estructurado sobre la base de un artículo único permanente y dos artículos transitorios.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** De conformidad con el artículo 19, Nº 23, de la Constitución Política, el número 5) del artículo único del proyecto, de aprobarse, debe serlo con quórum calificado, pues establece requisitos y limitaciones para el acceso al régimen de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

**V. URGENCIA:** Simple.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

- VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de enero de 2010.
- IX. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión en general.
- X.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D. S. N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Valparaíso, 26 de enero de 2010.

**MARIO TAPIA GUERRERO**  
**Secretario de Comisiones**